

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR (OCS - ISTEEL)



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
EL LIBERTADOR

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO
TECNOLÓGICO 2023 - 2028**

Responsable: Ing. Martha Magdalena González Rivera, MSc.
Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación

Código 2067

NOVIEMBRE - 2023

CHIMBO – BOLÍVAR – ECUADOR

INDICE

| | |
|---|----|
| CONSIDERANDO | 3 |
| TITULO I..... | 7 |
| DISPOSICIONES PRELIMINARES..... | 7 |
| CAPÍTULO I..... | 7 |
| AMBITO, OBJETO, NATURALEZA, PRINCIPIOS | 7 |
| CAPITULO II..... | 8 |
| FINES Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO | 8 |
| CAPITULO III | 10 |
| ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO | 10 |
| CAPITULO IV | 16 |
| ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR Y LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN | 16 |
| TITULO II | 17 |
| INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN | 17 |
| CAPITULO I..... | 17 |
| DE LA INVESTIGACIÓN | 17 |
| CAPITULO II..... | 19 |
| DE LA PRESENTACIÓN, CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 19 |
| CAPITULO III | 22 |
| SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS | 22 |
| CAPITULO IV | 23 |
| EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN | 23 |
| CAPITULO V..... | 24 |
| CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO..... | 24 |
| TITULO III | 25 |
| DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN | 25 |
| CAPITULO I..... | 25 |
| DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES | 25 |
| CAPITULO II..... | 26 |
| DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN..... | 26 |
| DISPOSICIÓN GENERAL | 28 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 28 |

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EL LIBERTADOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 350 de la constitución de la República del Ecuador, señala que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 351.- de la constitución de la República del Ecuador, prevé "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no

gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman”.

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”.

Que, el artículo 13 literales a), d), k), l), m) y ñ) de la ley *ibídem* establece “Son funciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;
- d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
- k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
- l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
- m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
- ñ) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación.

Que, en el art. 35 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador vigente, establece que: Las instituciones del Sistema de Educación Superior podrán acceder adicional y preferentemente a los recursos públicos concursables de la pre asignación para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación establecida en la Ley correspondiente. Para el efecto se simplificarán los procesos

administrativos para que la obtención de recursos para cultura investigación, ciencia, tecnología e innovación sean oportunos, efectivos y permitan el desarrollo de un interés permanente de los investigadores y docentes.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: Las Universidades y Escuelas Politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”.

Que, el artículo 183 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las instituciones de educación superior puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas; (...).”

Que, en el Artículo. 37 del Reglamento de Régimen Académico establece que “Las IES, a partir de sus fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, deberán contar con políticas, líneas, planes, programas y proyectos de investigación; los cuales deberán guardar correspondencia con los requerimientos, prioridades y necesidades del contexto nacional y local; sin perjuicio de seguir el principio de autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento; propendiendo al diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica básica, tecnológica, humanista y global, desde la conformación de las redes institucionales, nacionales e internacionales”.

“La investigación institucional se desarrollará con la participación de docentes y estudiantes de forma responsable según lo establecido en la normativa que rige el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales. En el marco de la investigación, la vinculación con la sociedad, la innovación y la transferencia de conocimientos, las IES podrán aportar a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional. Además, la investigación

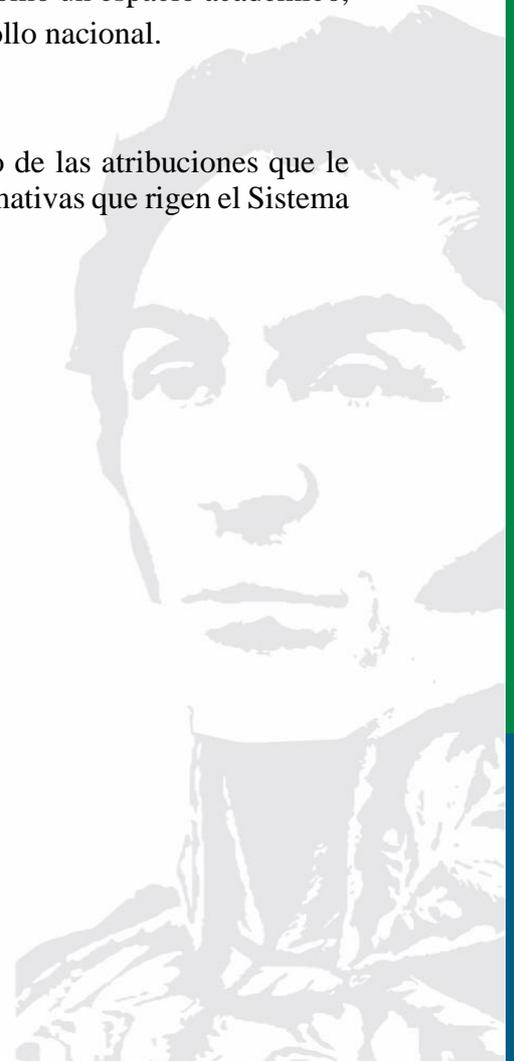
institucional deberá desarrollarse en el marco de la ética, el respeto y conservación de la naturaleza y el ambiente; así, como procurar el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales”.

Que, El art. 38 del Reglamento de Régimen Académico establece que “Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles: Investigación formativa; e Investigación de carácter académico \rightarrow científico”.

Que, en el art 39 del Reglamento de Régimen Académico establece que “La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contexto de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes”.

Que, el artículo 35 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico El Libertador prevé “La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

El Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.



RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO

TITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO, NATURALEZA, PRINCIPIOS

Art. 1. Del ámbito. - Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para el personal del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, tales como: docentes, estudiantes y demás personal de la institución que participe en el desarrollo tecnológico y actividades de investigación e innovación.

Art 2.- Del objeto. - El propósito del presente Reglamento es establecer las normas y procedimientos para la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el ámbito de la educación superior, en conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior. El reglamento aborda los procesos de formulación, planificación, seguimiento, ejecución y evaluación, así como la difusión y divulgación, además de promover el desarrollo tecnológico del Instituto Superior Tecnológico El Libertador. El objetivo final es contribuir al desarrollo y la resolución de problemas desde el contexto académico e investigativo.

Art. 3: Definiciones. - Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

1. Investigación: Actividad sistemática y metódica que tiene como objetivo la producción de nuevos conocimientos, teorías y metodologías.
2. Desarrollo tecnológico: Proceso que implica la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos para la creación de nuevos productos, procesos y servicios.
3. Innovación: Proceso que implica la aplicación de nuevos conocimientos, tecnologías y procesos para la creación de nuevos productos, procesos y servicios.

Art. 4.- De la naturaleza. - El presente Reglamento, establece y norma el funcionamiento y procedimientos generales de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en relación con el estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Art. 5.- Principios. - En el sistema de investigación, desarrollo tecnológico del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, establece los siguientes principios:

- a) **Calidad.** - Establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva, mediante la autocrítica, la producción de conocimiento, el mejoramiento permanente y el diálogo de saberes.
- b) **Pertinencia.** - Consiste en la generación, transmisión y aprovechamiento del conocimiento que responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, en el marco de la perspectiva de desarrollo científico, humanístico - tecnológico mundial y la Interculturalidad.
- c) **Equidad.** - Se caracteriza por la igualdad, el respeto, la justicia y la gestión responsable del mundo compartida, que permita un efectivo goce de derechos, igualdad de oportunidades, en el marco del reconocimiento de las capacidades científicas e investigativas.
- d) **Diálogo de saberes.** - Es un método cualitativo que busca comprender, sintetizar, teorizar y contextualizar el conocimiento, además, permite entender los problemas y necesidades que tiene la población; mediante la reflexión y discusión de los actores, basándose en las palabras de la misma población, en un contexto de igualdad y cooperación, enfocado en la revalorización de los conocimientos tradicionales y en la inclusión de estos y procesos creativos.
- e) **Libertad de investigación.** - La libertad de investigación garantiza la realización sin trabas de todas las actividades destinadas a la búsqueda del conocimiento, en cualquier ámbito del saber, sea que se desarrolle de manera individual o colectiva, particularmente o dentro de instituciones públicas o privadas, respetando otros derechos, bienes jurídicos y valores constitucionalmente valiosos.
- f) **Conocimiento abierto y colaborativo.** - Consiste en la incorporación de métodos, formas de gestión y generación de conocimiento, enfocadas hacia la democratización del acceso, uso y aprovechamiento del conocimiento, a través de la aplicación de tecnologías de información y comunicación con el libre acceso a la producción científica.

CAPITULO II

FINES Y POLÍTICAS DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO

Art. 6.- Fines de Investigación, Desarrollo Tecnológico. - La investigación tendrá, entre otros, los siguientes fines:

- a) Generar conocimientos de alto nivel en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas, tanto a nivel teórico como en la aplicación práctica, para la consecución de soluciones a la vida social en su relación con el medio ambiente.
- b) Se pretende recoger información desde bases de datos científicas para mejorar el diseño de modelos, identificar deficiencias en la explicación de procesos y optimizar las técnicas existentes.
- c) Se pretende recoger información desde bases de datos científicas para mejorar el diseño de modelos, identificar deficiencias en la explicación de procesos y optimizar las técnicas existentes.
- d) Recoger información desde bases de datos científicas a fin de mejorar el diseño de un modelo, descubrir carencias en la explicación de un proceso y/u optimizar las técnicas existentes.

- e) Fomentar e integrar la participación de estudiantes en los procesos de investigación formativa.
- f) Promover el desarrollo de redes de investigación a nivel local, nacional e internacional.
- g) Crear instrumentos de medida, contraste, seguimiento y evaluación, así como, criterios de observación de procesos y análisis de fenómenos
- h) Difundir los resultados de investigación, a través de los distintos medios que dispone el Instituto o que puedan ser obtenidos a través de la gestión de docentes.

Art. 7.- Políticas de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - El Instituto Superior Tecnológico El Libertador velará por el cumplimiento de políticas que promuevan y regulen la investigación, desarrollo tecnológico e innovación a través de las siguientes:

- a) **Promoción Integral:** El instituto se compromete a fomentar el desarrollo tecnológico, la innovación y la creatividad en todas las etapas de la investigación.
- b) **Enfoque Académico Significativo:** Se prioriza el impulso de investigaciones de carácter académico que aporten al desarrollo teórico-práctico y contribuyan al avance científico o beneficios para la sociedad.
- c) **Desarrollo Profesional de Investigadores:** Se propicia la capacitación y promoción continua de los profesores investigadores a través de programas de formación y actualización, buscando oportunidades para el desarrollo académico-científico.
- d) **Cultura Investigativa:** Fomentar una cultura investigativa entre profesores y estudiantes, integrándolos a actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, con el acompañamiento de profesores investigadores.
- e) **Colaboración Interdisciplinaria:** Se promueve la construcción de proyectos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios, involucrando tanto a profesores como a estudiantes.
- f) **Gestión Integral:** Coordinar con el Centro de Innovación y Transferencia, la Unidad de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales, así como otras organizaciones, para la gestión de financiamiento y fortalecimiento de infraestructura, equipamiento y transferencia de tecnología. Además, se busca el uso estratégico de modalidades de propiedad intelectual y la integración de investigaciones y desarrollos tecnológicos con el marco del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

Art. 8. La línea de investigación. - Se orienta a analizar, y proponer respuestas, a los conflictos y amenazas existentes y potenciales, para la seguridad interna y para la defensa nacional; tanto en el orden mundial, regional, como para sociedad ecuatoriano. Las respuestas también podrán, por lo tanto, articularse a una perspectiva de resolución de conflictos, que además tome en cuenta la protección de derechos, y proponer transversalmente insumos y lineamientos que enriquezcan al diseño de la política pública ecuatoriana.

Las líneas de investigación se construyeron siguiendo estos criterios:

- Son planteamientos generales, no exhaustivos, que permiten organizar y priorizar el trabajo de investigación del ISTEEL,
- Derivan de la misión, visión y objetivos del ISTEEL, determinados en disposiciones legales,
- Deben favorecer la innovación, por lo que deben mantener una naturaleza dinámica,
- Por tal razón, no pueden ser de dominio exclusivo de un centro, sino surgir del encuentro entre estos, en procura de la interdisciplinariedad, con el fin de favorecer tales características permitiría que se construyan comunidades epistémicas, destinadas a seguir las acciones del Estado, reflexionar sobre él, y, promover acciones para generar políticas públicas.
- Tienen una naturaleza viva, dialéctica, y se reconoce la posibilidad de evolución en su definición, conceptualización y pertinencia.
- En términos amplios, de manera que cada línea permite alojar la diversidad de opciones que existen y podrían surgir en el desarrollo del pensamiento en ISTEEL.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO

Art. 9.- De la estructura organizativa. - Los organismos encargados de la investigación en el Instituto Superior Tecnológico El Libertador son:

- Rectorado
- Vicerrectorado
- Coordinación de Aseguramiento de la Calidad
- Coordinación de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- Coordinación de Vinculación con la Comunidad
- Coordinación de Titulación (Estudiantes)
- Comisión de Investigación y Desarrollo Tecnológico de Carreras
- Comité Editorial de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- Centro de emprendimiento de Investigación, Desarrollo e Innovación
- Unidad de Relaciones Interinstitucionales
- Coordinadores de Carrera

Art. 10.- Funciones y atribuciones del Rector, establece el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador en el “Artículo 24.- **Atribuciones y responsabilidades del Rector.**- El Rector en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: en su **literal w)** Designar al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, así como al Coordinador del Centro de Idiomas; al Coordinador del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto, que cumplan con el perfil que determine el órgano rector de la política pública de educación superior según los lineamientos que determine dicha Secretaría de Estado”.

Art. 11. El Vicerrector o quién haga las funciones. - es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional en el ámbito de su competencia.

Para ser Vicerrector se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente. Será designado mediante un concurso de méritos y oposición a cargo de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que se desarrollará bajo los criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. Permanecerá en el cargo durante el periodo establecido en la normativa vigente de educación superior.

Art. 12. Coordinación de Aseguramiento de la Calidad

1. Elaborar el manual de procesos sobre I+D+i.
2. Elaborar los formatos correspondientes sobre los procesos de I+D+i. que el instituto ejecute.
3. Socializar el manual de procesos que va crear para los procesos de I+D+i.
4. Brindar asesoramiento y orientación a los estudiantes en la elaboración de proyectos de tesis de investigación, asegurando la calidad y relevancia académica.
5. Colaborar con los departamentos académicos para mantener altos estándares de calidad en la investigación, desarrollo e innovación dentro de la carrera.

Art. 13.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. - A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico, que construya conocimiento y propuestas para el desarrollo nacional, como señala el **Artículo 36** del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico El Libertador menciona “**Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.**”- La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;

- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias”.

Art. 14.- Coordinación de Vinculación con la Comunidad

Las establecidas en el Reglamento de Investigación y Desarrollo Tecnológico, además.

1. Coordinar las actividades de innovación que se ejecuten con las instituciones públicas y/o privadas en alianza con el instituto.
2. Validar el proceso de absorción de conocimiento y el impacto generado, derivado desde las actividades o proyectos de I+D+i con la sociedad.
3. Articular las propuestas de innovación procedentes desde las funciones sustantivas del ISTEEL para ejecución de innovación en las empresas públicas y/o privadas.
4. Facilitar la conexión entre la carrera y la industria, promoviendo oportunidades de colaboración y proyectos conjuntos de investigación e innovación.

Art. 15.- Coordinación de Titulación (Estudiantes)

La función de la Coordinación de Titulación (Estudiantes) puede articularse con la investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de diversas maneras para enriquecer y fortalecer el proceso educativo y académico en una institución. A continuación, se presentan algunas formas en las que esta coordinación puede integrarse con la I+D+i:

1. **Desarrollo de Métodos Innovadores de Titulación:**
 - Colaborar con investigadores y desarrolladores para explorar y desarrollar métodos innovadores de titulación.
 - Buscar formas más eficientes y efectivas de evaluar el desempeño académico de los estudiantes durante el proceso de titulación.
2. **Implementación de Tecnologías Educativas:**
 - Integrar tecnologías educativas en el proceso de titulación para mejorar la eficiencia y la calidad del mismo.
3. **Desarrollo de Programas de Orientación Innovadores:**
 - Trabajar con docentes multidisciplinarios para diseñar programas de orientación innovadores que se adapten a las necesidades cambiantes de los estudiantes.
 - Implementar estrategias de orientación que fomenten la participación activa de los estudiantes en la planificación de sus procesos de titulación.
4. **Participación en Proyectos de Investigación Desarrollo e Innovación:**
 - Colaborar en proyectos de desarrollo curricular que integren elementos innovadores en los programas de estudio, incluyendo los requisitos de titulación.
 - Contribuir a la adaptación curricular para reflejar las tendencias actuales y futuras en el ámbito académico y profesional.
5. **Investigación en Gestión Educativa:**
 - Participar en investigaciones relacionadas con la gestión educativa, especialmente en lo que respecta a la coordinación y supervisión de procesos de titulación.
 - Identificar y aplicar mejores prácticas en la gestión de programas de titulación.
6. **Colaboración con Empresas e Industrias:**
 - Establecer conexiones con empresas e industrias para entender sus necesidades y expectativas en cuanto a la formación académica de los estudiantes.
 - Integrar estos conocimientos en el proceso de titulación para mejorar la empleabilidad de los graduados.
7. **Promoción de la Investigación Estudiantil:**
 - Fomentar la investigación entre los estudiantes como parte integral de sus proyectos de titulación.
 - Apoyar la integración de componentes de investigación y desarrollo en los trabajos de titulación.

Art. 16.- Los requisitos para ser director de investigación e innovación tecnológica:

- a. Ser docente del Instituto a tiempo completo.
- b. Registrar un título de cuarto nivel
- c. Tener publicado al menos tres artículos científicos
- d. Acreditar experiencia docente de educación Superior de al menos 3 años.

Art. 17.- El estudiante investigador, es aquel que, estando matriculado, participa activamente en un proyecto de investigación de la institución.

Art. 18.- Funciones de la Comisión de Investigación y Desarrollo Tecnológico por. -

Las funciones de los Representantes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación son las siguientes:

- a) La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico (CIDT), estará compuesta por un docente de cada una de las carreras, incluyendo representantes, estudiantes y personal administrativo, designados por autoridad competente.
- b) Los miembros de la CIDT serán designados por un periodo de dos años, pudiendo ser renovados por un periodo adicional.
- c) Proponer a la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico políticas para el impulso de la investigación y la tecnología en la institución.
- d) Impulsar la investigación científica y tecnológica en todas las áreas de conocimiento.
- e) Fomentar la participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación y desarrollo tecnológico
- f) Evaluar y aprobar proyectos de investigación presentados por docentes y estudiantes, Conjuntamente con el Coordinador General de Investigación.
- g) Coordinar la participación del instituto en redes de investigación nacional e internacional.
- h) Guiar en la elaboración y publicación de los productos de investigación, la difusión interna de todas las actividades y resultados relacionados con las investigaciones, o las que sean propuestas por iniciativa de cualquier docente investigador.
- i) Organizar eventos y actividades para la difusión de los resultados de investigación.
- j) Recopilar y evaluar la documentación de los proyectos de investigación para su aprobación.
- k) Facilitar las acciones y programas tendientes al fortalecimiento del área de investigación para docentes y estudiantes, propuestos por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación
- l) Proponer acciones para el fortalecimiento del área de investigación y desarrollo tecnológico.
- m) Informar a la comunidad académica sobre oportunidades de financiamiento para proyectos de investigación.
- n) Cualquier otra función que sea asignada por la Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico
- o) La CIDT, se reunirá cada fin de mes, pudiendo convocar sesiones extraordinarias en casos necesarios.
- p) Participar en las convocatorias de los proyectos de la SENESCYT, CACES Y CES.

Art. 19.- Funciones del Centro de emprendimiento de Investigación, Desarrollo e Innovación cumple un papel crucial en el fomento de la creatividad, la investigación aplicada y el impulso de proyectos innovadores, debiendo cumplir con lo siguiente:

1. Incubación de Empresas basadas en la investigación y la innovación, proporcionando asesoramiento y apoyo a emprendedores para el desarrollo y lanzamiento de sus proyectos.
2. Colaborar con Investigadores y empresas para identificar oportunidades de innovación generando un ambiente propicio para la generación de ideas innovadoras.
3. Facilitar la Transferencia de Tecnología desde la investigación académica hacia el sector empresarial.
4. Coordinar y apoyar proyectos de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

5. Ofrecer programas de formación en emprendimiento, gestión empresarial y habilidades tecnológicas.
6. Establecer vínculos con empresas y sectores industriales relevantes para la colaboración entre empresas y estudiantes/investigadores para proyectos conjuntos.
7. Proporcionar información y apoyo para acceder a financiamiento de proyectos de subvenciones y programas de inversión. A inversores potenciales
8. Realizar seguimiento y evaluación de los proyectos incubados para medir su impacto y éxito.
9. Establecer y mantener una red de colaboración con otras instituciones académicas, centros de investigación, empresas y organismos gubernamentales.
10. Gestionar y proteger la propiedad intelectual (Patentes) generada a través de proyectos de investigación y desarrollo.

Art. 20. Funciones de la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, juega un papel clave en el establecimiento y mantenimiento de relaciones efectivas entre una institución y otras entidades externas. Las funciones que debe cumplir esta unidad son:

1. Coordinación de Alianzas Estratégicas para identificar oportunidades y establecer alianzas estratégicas con otras instituciones, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, empresas y entidades relevantes.
2. Gestión de Convenios y Acuerdos para elaborar y dar seguimiento a convenios, acuerdos y contratos con otras instituciones, asegurando su cumplimiento y beneficio mutuo.
3. Construir y mantener redes de colaboración a nivel local, nacional e internacional para fomentar la cooperación académica, científica, cultural y empresarial.
4. Facilitar programas de intercambio académico, estudiantil y de personal entre la institución y otras entidades, promoviendo la diversidad y el enriquecimiento cultural.
5. Coordinación de Eventos Institucionales, conferencias, simposios y actividades que promuevan la visibilidad e imagen de la institución.
6. Desarrollar estrategias de promoción y difusión de la institución a través de materiales informativos, presencia en eventos y en medios de comunicación.
7. Colaborar en la identificación, desarrollo y ejecución de proyectos de cooperación internacional, investigación y desarrollo.
8. Gestionar y facilitar la movilidad académica de estudiantes, profesores e investigadores, asegurando la compatibilidad y reconocimiento de estudios y experiencias.
9. Organizar y coordinar visitas institucionales, tanto recibiendo a delegaciones como representando a la institución en visitas a otras entidades.
10. Brindar asesoramiento y orientación a la comunidad académica sobre oportunidades, requisitos y procedimientos relacionados con asuntos internacionales.
11. Mantenerse actualizado sobre políticas, normativas y tendencias internacionales que puedan afectar las relaciones de la institución con otras entidades.
12. Evaluar el impacto de las actividades de relaciones interinstitucionales en el logro de los objetivos estratégicos de la institución.
13. Preparar Informes y Documentación informes periódicos sobre las actividades y logros de la unidad para la alta dirección de la institución.

Art. 21.- Funciones de los Coordinadores de Carrera que contribuya a la Investigación,

Desarrollo e Innovación. En el contexto de un modelo de reglamento de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+I), los coordinadores de carrera pueden tener varias funciones importantes que se deben desarrollar:

1. Participar en la planificación y revisión de los programas académicos, asegurándose de que estén alineados con los objetivos de I+D+I de la institución.
2. Monitorear el progreso académico de los estudiantes, proporcionando orientación y apoyo para que puedan participar en actividades de investigación y desarrollo.
3. Informar a los estudiantes sobre oportunidades de investigación, desarrollo e innovación disponibles tanto dentro como fuera de la institución.
4. Colaborar con profesores y estudiantes para coordinar proyectos de investigación y desarrollo, asegurando una integración efectiva con el plan de estudios.
5. Fomentar la colaboración entre diferentes disciplinas académicas para promover la investigación interdisciplinaria y proyectos de desarrollo e innovación.
6. Formar parte de comités académicos encargados de revisar y aprobar proyectos de investigación, tesis y propuestas de desarrollo e innovación.
8. Participar en procesos de evaluación y mejora continua de los programas académicos, asegurando la eficacia de las actividades de I+D+i.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR Y LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Art. 22.- De las Sesiones y el quórum. - La Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se reunirá previa convocatoria del coordinador(a); las sesiones se llevarán a cabo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros ya sea con la presencia física o a través de video conferencia, en esos momentos, el (la) secretario(a) hará constar en el acta de la reunión que se cuenta con el quórum necesario y se dará inicio a la sesión.

Para la revisión y emisión de informes técnicos, sobre las propuestas de investigación presentadas, la comisión podrá conformar una subcomisión multidisciplinaria asesorada por expertos, con experiencia en investigación.

La comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, sesionará de forma ordinaria obligatoriamente una vez al mes; y, de manera extraordinaria cuando su coordinador(a) lo requiera, con la mitad más uno.

Los miembros de la comisión sesionaran de igual manera una vez por mes con los coordinadores de carrera para realizar la evaluación y la actualización de ser necesario de las líneas de investigación y demás funciones que corresponda según la normativa.

Es obligatoria la presencia del coordinador y/o su delegado de Investigación, Desarrollo Tecnológico, y el coordinador del sistema de Capacidad de Absorción e Innovación, y miembros de la comisión o su delegado; conservará su derecho a voz y voto, para la aprobación de instrumentos y calificación de los programas y proyectos.

Art. 23.- De las resoluciones. - Las resoluciones de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación requerirán como mínimo el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión objeto de la votación. Las actas y resoluciones se suscribirán por quienes actúen como COORDINADOR DE LA COMISIÓN Y SECRETARIO(A).

TITULO II

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LA INVESTIGACIÓN

Art 24.- De la Investigación. – La investigación es un proceso sistemático y metódico de indagación y descubrimiento que se realiza con el objetivo de generar nuevo conocimiento, desarrollar tecnologías, innovar y contribuir al avance en diversas áreas del saber.

Art 25.- Línea de investigación. - son un instrumento de planificación que orienta el establecimiento de ejes estratégicos de Investigación y se sustentan basándose en los siguientes aspectos:

- a) Constitución de la República del Ecuador;
- b) Ley Orgánica de Educación Superior (LOES);
- c) Plan Nacional de Desarrollo
- d) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)
- e) Transformación de la Matriz Productiva del Ecuador; y,
- f) Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI).

Las líneas de investigación abarcan programas y proyectos, cuyos resultados son afines a una o varias áreas de conocimiento. Las líneas se evaluarán y actualizarán anualmente de acuerdo con el avance del conocimiento.

Los coordinadores de carrera, conjuntamente con sus docentes serán quienes, evalúan, ejecuten las líneas de investigación que consten en sus proyectos de carrera.

Art 26.- Sub línea de investigación. - Permite ampliar el conocimiento en temas específicos de la línea de investigación a la que pertenece.

Art 27.- Áreas de investigación. - Un conjunto cohesionado de líneas de investigación

que abordan problemas científico-técnicos relacionados. Estas áreas son de interés a nivel nacional, regional, local y/o institucional, como Ciencias Exactas, Ciencias Sociales, Ciencias Administrativas y Ciencias Ambientales, comprenden un enfoque multidisciplinario destinado a avanzar en el conocimiento y abordar desafíos específicos en cada campo. Cada área se compone de varias líneas de investigación que colaboran para alcanzar objetivos comunes, contribuyendo así al desarrollo, la innovación en la institución y sociedad.

Art 28.- Grupos de investigación. - Constituye los docentes investigadores organizados en torno a las líneas de investigación y coordinadas por un docente investigador responsable, que realizan actividades de investigación, desarrollo e innovación, en forma individual o en colaboración con otros grupos o entidades vinculadas, o no, a la Educación Superior.

Art 29.- Programa de investigación. – Son estructuras organizativas diseñadas para facilitar, coordinar y promover la investigación en áreas específicas de interés. Los Programas de Investigación son un conjunto de proyectos que tienen objetivos comunes, en el cual se establecen las prioridades de intervención, identifican y ordenan los proyectos, definen el marco institucional y gestión de recursos.

Los programas de investigación son una guía que permite el desarrollo de investigación interdisciplinaria, transdisciplinaria, multidisciplinaria, aportando información científica sobre áreas sociales, humanísticas y ciencias exactas.

Art 30.- Proyectos de investigación. - Los proyectos de investigación se estructuran en tres categorías principales: investigación básica, aplicada y experimental. **La investigación básica**, focalizada en la ampliación del conocimiento teórico, busca enriquecer la comprensión de principios fundamentales en diversas disciplinas. Por otro lado, **la investigación aplicada** se orienta hacia la aplicación práctica del conocimiento existente, dirigiéndose a la resolución de problemas específicos y contribuyendo directamente al ámbito práctico. Los proyectos de **investigación experimental**, por su parte, involucran la manipulación controlada de variables para poner a prueba hipótesis y descubrir relaciones causa-efecto, con el objetivo de validar teorías mediante evidencia empírica. Cada proyecto se clasifica cuidadosamente en una de estas categorías, reflejando su propósito distintivo y su contribución específica al avance del conocimiento y la innovación. La diversidad estratégica entre estos tipos de proyectos se promueve para fortalecer la capacidad integral de la institución en la investigación y desarrollo.

Los proyectos son planes de ejecución de actividades de investigación, que se orientan teórica y metodológicamente hacia la búsqueda de respuestas o soluciones a una necesidad.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN, CALIFICACIÓN Y ELABORACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO EN LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 31.- De la gestión de los proyectos de investigación. - La ejecución de un proyecto de investigación comprende las siguientes etapas:

- a) Convocatoria con su respectivo Cronograma;
- b) Presentación de las propuestas de proyectos;
- c) Calificación, aprobación y socialización del proyecto,
- d) Gestión del financiamiento del proyecto de ser necesario;
- e) Ejecución del proyecto;
- f) Seguimiento del proyecto a través de informes trimestrales de avance.
- g) Entrega de resultados de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico.
- h) Validación documental del proceso y cierre del proyecto.
- i) Publicaciones científicas.

Art. 32.- Convocatoria con su respectivo Cronograma. - Los elementos clave que deben incluirse en una convocatoria con su respectivo cronograma, y pueden variar dependiendo del contexto y los requisitos específicos de cada convocatoria, misma que deberá contener:

- a. **Título de la convocatoria:** debe ser claro y conciso, reflejando el objetivo de la convocatoria.
- b. **Objetivo de la convocatoria:** descripción breve y precisa de los propósitos y metas que se desean alcanzar con la investigación.
- c. **Requisitos para participar:**
- d. **Perfil de los investigadores:** describir las características y capacidades que deben tener los investigadores o grupos de investigación para participar en la convocatoria.
- e. **Presentación de propuestas:** indicar los formatos, documentos y fechas límite para la presentación de las propuestas de investigación.
- f. **Evaluación de propuestas:** explicar los criterios y procedimientos que serán utilizados para evaluar las propuestas recibidas, así como los plazos de evaluación y la conformación del comité evaluador.
- g. **Cronograma:**
- h. **Fechas clave:** establecer las fechas límite para cada fase del proceso, desde la apertura de la convocatoria hasta la selección de los proyectos ganadores.
- i. **Duración de la investigación:** especificar la duración estimada de los proyectos de investigación.

- j. **Entrega de informes:** establecer las fechas límite para la presentación de informes parciales y finales de los proyectos, así como las modalidades y formatos de informe requeridos.

Art. 33.- Presentación de las propuestas de proyectos. - Los docentes y los grupos de investigación deberán presentar los proyectos de investigación ante los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada carrera. De conformidad a la planificación establecida por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

El representante de cada Carrera será quién entregue a la coordinación de Investigación Desarrollo e Innovación, los proyectos de I+D+i.

Art. 34.- Calificación, aprobación y socialización del proyecto. - Esta coordinación designará a pares evaluadores que sean especialistas en el tema del proyecto para llevar a cabo la evaluación de la propuesta. En caso de que no se disponga de pares evaluadores especializados en el tema del proyecto, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación tomará la decisión más conveniente para designar a evaluadores, externos.

La evaluación realizada por los pares evaluadores se centra en verificar el cumplimiento formal de los requisitos del proyecto, su pertinencia, prioridad, coherencia, costo y oportunidad. Esta evaluación se realiza en función de los componentes Básicos correctamente.

Una vez realizada la evaluación, la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presenta un informe con base en las observaciones realizadas por los pares evaluadores. Este informe servirá para definir el estatus del proyecto, el cual puede ser:

- a) El proyecto es aceptado en su estado actual (puntaje mayor o igual a 80)
- b) El proyecto será aceptado luego de modificaciones menores (60 -79)
- c) El proyecto debe ser presentado nuevamente con modificaciones mayores (50 - 59)
- d) El proyecto es rechazado (menor de 50)

En el caso de los proyectos aprobados con observaciones, los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación deben verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, de acuerdo con la planificación establecida por la misma coordinación. Esto implica seguir las indicaciones para hacer los ajustes necesarios y asegurar la viabilidad y calidad del proyecto.

Art. 35.- Contenido del plan de proyectos de investigación. – El plan del proyecto de investigación permite evaluar la pertinencia del desarrollo de actividades de investigación, así como, apoyar en la planificación de investigación. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Título,
- b) Datos referenciales del Grupo de Investigación
- c) Duración del proyecto
- d) Financiamiento
- e) Responsables,
- f) Participantes,
- g) Líneas de Investigación,
- h) Antecedentes,
- i) Justificación,
- j) Objetivos,
- k) Marco Teórico o Revisión Bibliográfica,
- l) Metodología,
- m) Productos y resultados esperados
- n) Cronograma,
- o) Presupuesto,
- p) Referencias Bibliográficas,
- q) Declaratoria de Autenticidad
- r) Anexos.

Art. 36.- Contenido del reporte del proyecto de investigación. - El reporte del proyecto de investigación permite evidenciar la ejecución del trabajo. Por lo tanto, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Título
- b) Número de Informe
- c) Fecha de Inicio y Cierre
- d) Nombre del Director y su equipo de trabajo
- e) Nombre de la carreras a las que corresponden en equipo de trabajo
- f) Financiamiento
- g) Introducción incluido los Objetivos
- h) Análisis de resultados y discusión
- i) Conclusiones
- j) Recomendaciones
- k) Referencias Bibliográficas
- l) Firmas de los representantes

Informe de Cierre del Proyecto de Investigación, Desarrollo e Innovación.

Art. 37.-Gestión del financiamiento del proyecto de ser necesario. - Antes de llevar a cabo el proyecto aprobado, el investigador principal, en colaboración con la Unidad de Relaciones Interinstitucionales, coordinará la formalización de un acuerdo que incluirá las pautas generales y específicas del proyecto. En este convenio se establecerán los derechos y responsabilidades de cada una de las partes, destacando con claridad la manera de financiar el proyecto, la utilización comercial de los resultados obtenidos y su divulgación, así como cualquier otra disposición que regule la ejecución del proyecto.

Art. 38.- Ejecución del proyecto. - La ejecución del proyecto de investigación deberá llevarse a cabo conforme al plan de proyecto aprobado y en estricta conformidad con el acuerdo de financiamiento. Este convenio especificará el porcentaje de participación y los derechos de propiedad intelectual asociados a los resultados de la investigación.

CAPITULO III

SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

Art. 39.- Seguimiento del proyecto a través de informes y/o avance. - La Coordinación de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el seguimiento del avance del proyecto mediante informes trimestrales: La Coordinación de Investigación y Desarrollo Tecnológico e Innovación llevará a cabo el seguimiento por medio de informes trimestrales, los cuales resultan fundamentales para asegurar la transparencia y eficacia en la implementación de los proyectos. Estos informes minuciosos contemplan aspectos cruciales, tales como el desarrollo de las actividades, los hitos alcanzados, los desafíos identificados y las estrategias sugeridas para superarlos.

Art. 40.- Informe de progreso parcial para la entrega de resultados de los Proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico: Se requiere que el investigador envíe a los responsables de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de cada carrera un informe parcial detallando el avance en la ejecución del proyecto. Este informe debe incluir una descripción de las actividades realizadas y el porcentaje de cumplimiento establecido en el cronograma. La compilación de toda la documentación y la notificación a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se realizarán de acuerdo con la planificación predeterminada para este propósito.

Art. 41.- Incumplimiento en la Presentación de Informes: Un investigador que no envíe los informes según la planificación establecida a los responsables de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación será notificado de acuerdo con las normativas pertinentes.

Art. 42.- Prórroga Ordinaria: Los proyectos de investigación tendrán un plazo de ejecución su planificación del proyecto, a partir de la notificación de la aprobación. En caso de ser necesario, se podrá solicitar a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación una prórroga ordinaria de hasta 6 meses adicionales después de la conclusión del periodo ordinario.

Art. 43.- Cierre Anticipado del Proyecto de Investigación: El cierre anticipado del proyecto puede ocurrir por las siguientes razones:

- a) Decisión unánime del grupo,
- b) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificada,

- c) Decisión de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación debidamente justificada, y
- d) Por conmoción social.

Para llevar a cabo el cierre anticipado, se deberá presentar un informe correspondiente con las evidencias que respalden el cierre, dirigido a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

CAPITULO IV

EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 44.- Evaluación de Proyectos de Investigación: Al finalizar un proyecto de investigación, los responsables de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carrera serán responsables de revisar la documentación de cierre. El director del proyecto entregará un informe final a estos representantes, detallando los resultados y productos. Este informe se analizará teniendo en cuenta la información del avance y documentación será enviada a la Coordinación de I+D+i, para la entrega de Certificación de culminación de los proyectos.

Art. 45.- Criterios de Control y Evaluación de Proyectos. - La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación establecerá los procesos y criterios de evaluación, adaptándolos a la naturaleza específica de los proyectos de investigación. Se considerarán, al menos, los siguientes parámetros:

- a) Valor científico o humanístico de los resultados,
- b) Rigor metodológico,
- c) Mérito intelectual del trabajo en la carrera del investigador, y
- d) Utilidad o aplicabilidad.

La evaluación administrativa y financiera estará a cargo del Centro de Emprendimiento.

Art. 46.- Informe Final del Proyecto. - Los representantes de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación presentarán un informe final a la Coordinación para definir el estatus del proyecto, que puede ser:

- a) Terminado,
- b) Terminado con observaciones, o
- c) No terminado.

En el caso de proyectos "Terminados con observaciones", los representantes verificarán el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Coordinación.

Si el proyecto se clasifica como "No terminado", el director del proyecto podrá solicitar una prórroga de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPITULO V

CIERRE DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 47.- Cierre del Proyecto de Investigación. - Los proyectos de investigación concluyen al completar el periodo ordinario o de prórroga, junto con la divulgación de resultados y productos generados.

Art. 48.- Difusión de Resultados: La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, en colaboración con la Unidad de Comunicación e Imagen Institucional, establecerá los medios y condiciones para la difusión de los resultados de los proyectos de investigación. A demás, los docentes deben cumplir con al menos 1 publicación por año calendario.

Art. 49.- Productos Generados. - Los productos derivados del trabajo científico pueden incluir artículos científicos, libros, capítulos de libros revisados por pares, revistas, folletos técnicos, ponencias en eventos científicos, memorias de congresos, solicitudes de patentes, entre otros, alineados con el proyecto de investigación aprobado.

Art. 50.- Publicaciones y Acceso. - Las publicaciones, esenciales para la comunicación y conservación de avances científicos, serán administradas a través de un medio de acceso, como la *Revista Científica Multidisciplinaria Innovatec Bolívar*, mantenida por el Instituto. Los procedimientos detallados se especificarán en un manual elaborado con ese propósito."

Art. 51.- Régimen de Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual se registrá por normas que aseguran a los autores la titularidad de sus obras. La institución tendrá licencias para uso académico y, si se busca un uso comercial, se requerirá autorización de la institución.

- El Instituto establece la titularidad de los derechos de autor y patrimoniales de las obras generadas en actividades académicas o investigativas exclusivamente para sus autores.
- La institución tiene licencias gratuitas con fines académicos y no exclusivas para uso comercial.
- Los autores pueden licenciar o transferir sus derechos, y la concesión de licencias se rige por la normativa correspondiente.

Art. 52.- Reconocimientos y Estímulos. - Los autores recibirán reconocimientos y estímulos, como apoyo institucional, reconocimiento público y otros, por los productos generados en proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

- a) Apoyo institucional para el avance profesional, realización de pasantías e intercambios que impulsen el crecimiento académico, la difusión de resultados y la participación en congresos y eventos científicos.
- a) Brindar reconocimiento público basado en la cantidad y calidad de la producción científica o en actividades que aporten al prestigio científico a nivel personal o institucional, y
- b) El incentivo que la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación con el rectorado estimara apropiado.

Art. 53.- Autogestión de Recursos: El Instituto podrá acceder a recursos públicos concursales, partidas presupuestarias, para cultura, investigación, ciencia, tecnología e innovación, simplificando procesos administrativos para asegurar la obtención oportuna de recursos y fomentar el interés continuo de investigadores y docentes.

TITULO III

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

CAPITULO I

DE LOS PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

Art. 54.- De los Investigadores. - Los participantes en los proyectos de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación incluyen docentes, estudiantes y administrativos del Instituto que se centran principalmente en actividades de investigación o que cuentan con proyectos de investigación aprobados por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Art.- 55.- De los tipos de profesores investigadores. - Los profesores investigadores se dividen en Docentes a tiempo completo y medio tiempo.

Art. 56.- De la integración de los investigadores a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica. - Las coordinaciones de carrera fomentarán la integración de profesores, investigadores y estudiantes a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica para impulsar su formación en investigación y participación en proyectos propios.

Art. 57.- De la participación de los profesores en proyectos de investigación. - La participación de profesores en proyectos de investigación se ajustará a la carga horaria,

con un mínimo de 4 horas y un máximo de 10 horas consecutivas por proyecto, permitiéndoles cumplir con los requisitos del Instituto.

Art. 58.- Designación y Distribución de Docentes en Proyectos de Investigación: La designación de docentes en proyectos de investigación se llevará a cabo conforme a los distributivos establecidos. En caso de desvinculación o separación de docentes que forman parte del equipo de investigación, podrán ser sustituidos por docentes nuevos o aquellos que no estén asignados a un proyecto de investigación.

Art. 59.- De la participación de estudiantes en ayudantías de docencia o proyectos de investigación. - Los estudiantes pueden participar como estudiantes co-investigadores, asistiendo a docentes en actividades de investigación bajo la dirección del director del proyecto. La dedicación no excederá las 12 horas semanales ni los 3 períodos académicos.

Art. 60.- Acreditación de ayudantías de docencia e investigación como prácticas preprofesionales. - Los estudiantes que realicen ayudantías de investigación pueden reconocer esas horas como prácticas pre profesionales y/o Vinculación con la Sociedad.

Art. 61.- Criterios para el ingreso de los ayudantes de docencia e investigación.- La Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación autorizará el ingreso de estudiantes co-investigadores basándose en parámetros como:

- a) Desempeño académico,
- b) Habilidades y Competencias
- c) Disponibilidad de tiempo,
- d) Volumen de trabajo y otros requisitos establecidos por el director del proyecto.

CAPITULO II

DE LA ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN

Art. 62.- Principios éticos. - Los principios éticos son las directrices que orientan el modo de proceder de los docentes, estudiantes e investigadores en sus interrelaciones académicas, en la investigación y el aprendizaje que realizan. Estos principios se aplican también a los directivos y personal administrativo, colaboradores y egresados en la medida en que participen en actividades de docencia, aprendizaje o investigación en el Instituto.

Los principios éticos se fundamentan en valores orientadores, que se describen en el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Art. 63.- Principios éticos en la investigación y el aprendizaje. - En el ámbito de la investigación y el aprendizaje, se establecen principios éticos que incluyen:

- a) La relevancia en la investigación y el aprendizaje,
- b) El desarrollo de habilidades y competencias en estas áreas,
- c) La gestión responsable de la información y la confidencialidad,
- d) El liderazgo y la participación colaborativa,
- e) La conexión con la comunidad, y
- f) La honestidad académica.

Art. 64.- Honestidad Académica. – Docentes, estudiantes e investigadores deben adherirse a un comportamiento totalmente opuesto al fraude o deshonestidad académica. El fraude académico se define como cualquier acción que, al no cumplir con el principio de transparencia académica, viola derechos de autor o transgrede normas éticas en evaluaciones y presentación de resultados en aprendizaje, investigación o sistematización.

Algunas conductas que configuran fraude incluyen la apropiación indebida de ideas o información de compañeros, el uso no autorizado de recursos informativos en evaluaciones, la reproducción sustancial sin respetar derechos de autor, acuerdos para suplantación de identidad y acceso no permitido a reactivos o respuestas.

Se recomienda seguir las normas de redacción técnica vigentes y requeridas para la divulgación.

Art. 65.- Alcance. - El principio de honestidad académica se refleja en la aplicación de las siguientes actitudes de comportamiento de los docentes, estudiantes e investigadores:

- a) Reconocer explícitamente las fuentes de datos, textos, imágenes, figuras y logotipos utilizados en sus instrumentos de difusión, incluyendo materiales como deberes, presentaciones, informes, publicaciones y patentes.
- b) Abstenerse de apropiarse de ideas o información de sus pares durante los procesos de evaluación.
- c) No utilizar soportes de información no autorizados o no académicos en el desarrollo de procesos de evaluación.
- d) Evitar la reproducción sustancial, ya sea por copia literal, paráfrasis o síntesis, de creaciones intelectuales o artísticas sin respetar los derechos de autor, incluso cuando se traduzca de otro idioma.
- e) No emplear herramientas digitales de traducción automática para la elaboración de resúmenes académicos en artículos.
- f) No asociarse para acordar la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, ya sean presenciales o virtuales.
- g) No utilizar ni publicar como propios datos o información archivados en repositorios físicos, digitales o de aulas virtuales, cuando estos provengan de datos no analizados, artículos no aprobados, entre otros, sin la debida autorización y atribución de autoría.
- h) Reconocer que los productos de divulgación generados a partir de proyectos de

investigación, como artículos, libros, capítulos de libros, guías, manuales, entre otros, serán propiedad del Instituto.

Art. 66.- Principios Éticos y Conducta. - En cumplimiento de los principios éticos del reglamento y el Código de Ética del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, los directivos, personal administrativo, colaboradores y estudiantes deben:

- a. No utilizar la posición para obtener beneficios personales indebidos en investigaciones y aprendizaje.
- b. No interferir con solicitudes legítimas de materiales, equipos, etc., salvo causas objetivas.
- c. Conocer y cumplir la normativa institucional, promoviendo el mejoramiento continuo basado en criterios técnicos.
- d. Reportar al Rector cualquier conflicto de intereses en procesos de investigación y aprendizaje.
- e. Evitar presiones indebidas y cumplir infaliblemente con normativas, procedimientos, costos y plazos establecidos.
- f. Rechazar actitudes relacionadas con el nepotismo y garantizar la participación mediante procesos de selección apropiados.
- g. No utilizar materiales, insumos y recursos institucionales para fines particulares privados.
- h. Compromiso de mantener confidencial toda información generada en procesos de enseñanza e investigación.
- i. Aplicar medios tecnológicos para evitar la pérdida irreparable de datos y actuar como defensores de la documentación.
- j. Esfuerzos para anticipar y prevenir el mal uso de informes institucionales, solicitando correcciones en caso de alteraciones.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA: En todos los aspectos no contemplados en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto en la legislación vigente de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y las normas que dispongan la secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: A partir de la fecha de aprobación del presente reglamento la Comisión de Investigación dispondrá de 60 días para crear el plan de investigación del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, donde se contemplen las líneas de Investigación, y formatos para el desarrollo de trabajos de investigación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Tecnológico El Libertador.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentra en contradicción con el presente Reglamento.

Razón: El presente Reglamento fue discutido y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en la ciudad de San José de Chimbo, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, ISTELE-OCS-SO-005-2024, dado a los 20 días del mes de febrero de 2024, con Resolución: No 041–OCS–SO-ISTELE-2024 por el Órgano Colegiado Superior.



Mgs. Anita Karina Serrano Castro
CI: 020184944-5

PRESIDENTE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

***CERTIFICO**, que el presente Reglamento fue aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico El Libertador, en la Sesión ordinaria Nro. ISTELE-OCS-SO-005-2024 con Resolución: No 041–OCS–SO-ISTELE-2024, el 20 de febrero de 2024.*



Ing. Verónica Quintana Barragán
CI: 0202154746

SECRETARIA ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR